



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE LO PENAL**  
**NÚMERO CUATRO**  
**MÁLAGA**

**PROCEDIMIENTO: JUICIO ORAL N° 389/2013**

**SENTENCIA N° 104/2022**

En Málaga, a 29 de marzo de 2022.

Vistos por mí, D. José Baltasar Montiel Olmo, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Penal nº 4 de Málaga, los autos de JUICIO ORAL nº 389/2013 por un presunto delito de DAÑOS contra ██████████ con NIE nº ██████████ mayor de edad, en libertad por esta causa, sin antecedentes penales, representado por la Procuradora D<sup>a</sup>. ANA CRISTINA DE LOS RIOS SANTIAGO y asistido del Letrado D. TOMAS DE BENITO GONZALEZ, con la intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, aparecen los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Las presentes diligencias se iniciaron en virtud de atestado nº 9033/2011 de la Policía Nacional de Málaga, correspondiendo su conocimiento al Juzgado de Instrucción nº 6 de esta localidad, que incoó el procedimiento de Diligencias Previas nº 8164/2011. Formulada acusación y acordada la apertura del juicio oral contra el acusado, se dio traslado de la misma a su representación para





formular escrito de defensa, tras lo cual se remitieron las actuaciones a este Juzgado de lo Penal para su enjuiciamiento y fallo.

**SEGUNDO.-** Recibidas las actuaciones se resolvió lo pertinente sobre las pruebas propuestas y se procedió a celebrar el juicio que venía señalado para el día de hoy, 29 de marzo de 2022.

Abierto el acto, el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales solicitando la condena del acusado como autor, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, de una falta de daños, tipificada en el artículo 625.1 del Código Penal, a la pena de 20 días-multa con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad prevista en el artículo 53 del Código penal en caso de impago y costas procesales.

Asimismo, a que por vía de responsabilidad civil el acusado indemnice, al Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por el coste de reposición de la rama talada en el árbol (folio 3 de las actuaciones), si hubiera lugar a ello, en el sentido de que la reposición fuese necesaria.

**TERCERO.-** El acusado, asistido de Letrado, mostró su conformidad con las pretensiones acusatorias, procediéndose al dictado de sentencia de conformidad in voce que fue declarada firme.

**CUARTO.-** En la tramitación del presente procedimiento, se han observado y cumplido las prescripciones legales vigentes.





## HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Queda probado por conformidad de las partes y así se declara que: En la noche del 26 de julio de 2011, en [REDACTED] en Málaga, el acusado, con la intención de que se pudiera ver mejor la fachada de su establecimiento y el cartel anunciador, solicitó al Ayuntamiento la tala de una árbol que hay en la acera y, al no atender su petición, decidió cortarlo ayudado por sus empleados, para lo que empleó una sierra mecánica y arrancó una de sus dos ramas que tiró en la esquina, sin poder continuar la tala por ser advertido por una vecina de que iba a ser denunciado.

Al día siguiente los operarios de la empresa Althenia, encargada del mantenimiento de los jardines municipales, pudieron comprobar los hechos y el daño ocasionado en la rama del árbol.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 787.1 de la LECrim que “antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos



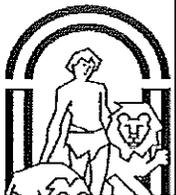


establecidos en los apartados siguientes”. Y añade el apartado 2: “Si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad”

La conformidad del acusado y de la defensa para que surta efecto, ha de ser necesariamente absoluta, es decir, no sujeta a condición, plazo o limitación de clase alguna; personalísima, esto es, dimanante del propio acusado o ratificada por él, o sea, consciente y libre, formal, pues debe reunir las solemnidades requeridas por la Ley, las cuales son de estricta observancia e insubsanables; vinculante, tanto para el acusado como para la parte acusadora, ya que una vez formulada ha de pasar necesariamente tanto por la índole de la infracción como por la clase y extensión de la pena mutuamente aceptada y finalmente, de doble garantía pues se exige, inexcusablemente, anuencia de la defensa y subsiguiente ratificación del acusado, confesión de él y aceptación tanto de la pena como de la responsabilidad civil, además de la no continuación del juicio (arts. 655, 688 y 787.2º LECrim.).

Tales requisitos concurren en el caso de autos y se han respetado escrupulosamente las solemnidades y garantías legales por lo que procede dictar sentencia, sin más trámites que los observados, sin necesidad de pronunciamientos legales ni doctrinales, referentes a la calificación de los hechos estimados como probados y la participación en los mismos del acusado.

**SEGUNDO.-** De la referida falta es responsable en concepto de autor el acusado por su directa, material y voluntaria ejecución, por aplicación de los artículos 27 y 28 del Código Penal.





**TERCERO.-** No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

**CUARTO.-** En materia de responsabilidad civil, el artículo 109 Código Penal señala que la ejecución de un hecho previsto en la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados. Asimismo el artículo 116 CP, señala que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta, lo es también civilmente si del hecho se derivasen daños o perjuicios. En el presente caso, por vía de responsabilidad civil el acusado deberá indemnizar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por el coste de reposición de la rama talada en el árbol (folio 3 de las actuaciones), si hubiera lugar a ello, en el sentido de que la reposición fuese necesaria.

**QUINTO.-** En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales al acusado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

**QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO** al acusado [REDACTED] como autor, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, de una falta de DAÑOS, tipificada en el artículo 625.1 del Código Penal, a la pena de VEINTE (20) DIAS-MULTA con una cuota diaria





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 C.P. en caso de impago.

En concepto de **RESPONSABILIDAD CIVIL** el condenado deberá indemnizar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por el coste de reposición de la rama talada en el árbol (folio 3 de las actuaciones), si hubiera lugar a ello, en el sentido de que la reposición fuese necesaria.

En caso de impago de la multa impuesta, el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

Todo ello con expresa imposición de costas al condenado.

Declaro de abono, en su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, con la prevención de que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno, a salvo lo dispuesto en el art. 787 LECrim.

Sirva testimonio de la presente resolución como título para incoar ejecución.





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Así, por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a la causa, definitivamente juzgado en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E./

***PUBLICACION.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez, que la ha dictado constituido en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.-*



